

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Coordinación entre la
Autoridad y LUMA para adelantar
reclamaciones

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Tracto Procesal Relevante

El 24 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden mediante la cual ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presente ante el Negociado de Energía un informe semanal de reclamaciones, en relación con los terremotos ocurridos en enero de 2020 (“Informe de Reclamaciones”).¹

El 8 de junio de 2022, la Autoridad presentó un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Moción de 8 de junio”). Mediante la Moción de 8 de junio, la Autoridad presentó un Informe de Reclamaciones e indicó que el 11 de mayo de 2022 envió a LUMA² una comunicación (“Comunicación de 11 de mayo”) en la cual le informó que los servicios de manejo y apoyo a las reclamaciones que surgieron previo a que LUMA asumiera las operaciones del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, incluyendo huracanes y terremotos, los están llevando a cabo consultores y contratistas externos debido a que los funcionarios de la Autoridad que tienen el conocimiento experto e histórico para trabajar con las reclamaciones instadas por los daños causados por los huracanes Irma y María y los terremotos ocurridos en enero de 2020 ahora son empleados de LUMA.³ Por ello, solicitó a LUMA que integrara las reclamaciones de huracán y terremoto como parte de los servicios que provee a la Autoridad bajo el SSA.⁴

La Autoridad sostiene que, mediante el SSA, se acordó que LUMA proveería ciertos servicios a la Autoridad, entre los cuales se encuentran “insurance management” e “insurance servicing” y que la Sección 3.1 del SSA establece que la Autoridad puede solicitar a LUMA un aumento en la manera, calidad o cantidad de los servicios que LUMA le provee.⁵ Esto, no obstante, mediante mutuo acuerdo entre las partes. Conforme a lo anterior, la Autoridad indica que explicó a LUMA que “teme por el riesgo que corren las reclamaciones” si no se recibe el apoyo adicional que le solicitó.⁶

¹ Véase, Resolución y Orden, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso Núm.: NEPR-MI-2020-0001, 24 de septiembre de 2020 (“Resolución de 24 de septiembre”). El Informe de Reclamaciones debe incluir las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés) y la(s) compañía(s) de seguro(s). Además, deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado (e.g. cartas, solicitudes, correos electrónicos). Este requisito permanecerá en vigor hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario y es independiente y separado de cualquier solicitud de información establecida por el Negociado de Energía en algún otro proceso. *Id.*

² LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”).

³ Moción de 8 de julio, p. 5.

⁴ *Shared Services Agreement* suscrito entre la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (“P3”), LUMA y la Autoridad el 1 de junio de 2021 (“SSA”).

⁵ Moción de 8 de julio, p. 5.

⁶ *Id.*



Según señala la Autoridad, el 10 de junio de 2022, LUMA respondió la Comunicación de 11 de mayo (“Comunicación de 10 de junio”), e indicó, entre otras cosas, que luego de evaluar su capacidad para aumentar su carga de trabajo para cumplir con las disposiciones del OMA,⁷ “no le es posible ‘acomodar’ la carga adicional de trabajo asociada a las reclamaciones de la Autoridad que datan de antes del 1 de junio de 2020”.⁸ Ante ello, la Autoridad expresa que el apoyo de LUMA es medular para salvaguardar el recobro de millones de dólares dirigidos a reparar los activos que sufrieron daños.

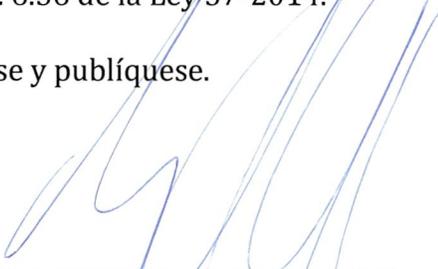
II. Determinación

En consideración de lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad que someta en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden, la Comunicación de 11 de mayo, la Comunicación de 10 de junio y cualquier otro documento relacionado. Asimismo, la Autoridad deberá indicar detalladamente el apoyo que solicita de LUMA.

El Negociado de Energía, además, **ORDENA** a LUMA que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden explique las razones por las cuales no puede acceder a lo solicitado por la Autoridad mediante la Comunicación de 11 de mayo, o proveer otros servicios de menor alcance dirigidos a salvaguardar el recobro de los fondos necesarios para la reparación de los activos que sufrieron daños a causa de los huracanes Irma y María y los terremotos ocurridos en enero de 2020.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad y a LUMA que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden, se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía estime necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

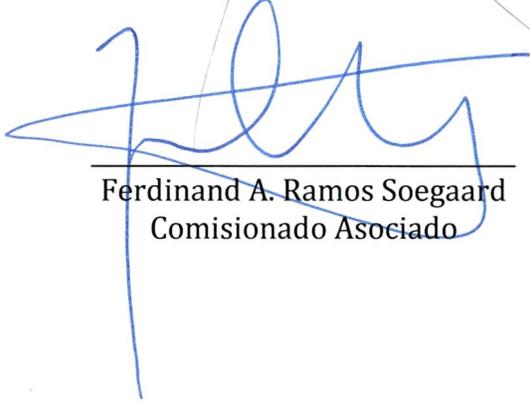
Notifíquese y publíquese.



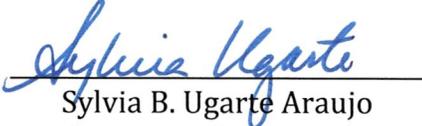
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



⁷ Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement suscrito el 22 de junio de 2020 entre la P3, LUMA y la Autoridad (“OMA”).

⁸ Moción de 8 de julio, p. 6.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 14 de octubre de 2022. Certifico, además, que el 14 de octubre de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de octubre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

